



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,  
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: [j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2024-00217 – 00.

Asunto: Inadmitir demanda

Armenia, 17 abril 2024.

Respecto a la demanda en forma, el escrito no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP; los cuales fueron adicionados por la ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. Se deberá allegar nuevamente el certificado de tradición del vehículo dado en prenda con una expedición no superior a 30 días.
2. Se deberá aclarar el domicilio del ejecutado.
3. Se deberá aclarar el tipo de proceso por cuanto revisado el contrato de prenda se tiene que este garantiza hasta la suma de \$ 159.100.000 y el título valor y las pretensiones de la demanda exceden de la suma citada.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento; so pena de rechazo

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

### RESUELVE,

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda para iniciar proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el banco Davivienda S.A. con nit: 860034313-7 en contra de Abel Antonio Henao Gutiérrez con c.c. 14.572.195, por los motivos anteriormente expuestos.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

**TERCERO:** Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Diana Patricia Gil Henao con c.c. 1.088.291.054 y T.P. 231.209 del C.S.J.; de conformidad con el poder otorgado por la Compañía Consultora y Administradora de Cartera c.a.c.

Abogados S.A.S. en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante conforme al poder conferido.

/Ljrp

Se notifica por estado el 18 abril 2024

**Firmado Por:**

**Karen Yary Caro Maldonado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3c2ffda02b357ff176ecbefe54ecfcb275e0d3de9889d4c4ba6a0c09ff8266**

Documento generado en 17/04/2024 10:27:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**